



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 53-2017-AMAG-DG

Lima, 01 de junio de 2017

VISTO:

La Solicitud de Licencia con Goce de Haber, ingresado mediante Informe N° 072-2017-AMAG-DA-A de fecha 12 de mayo de 2017, presentado por el señor **RAMÓN BAYARDO MUJICA ZEVALLOS**, Asesor de la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura, contratado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 considerado en la Plaza N° 14 del Cuadro para la Asignación del Personal (CAP), solicita se le otorgue Licencia con Goce de Haber al haber sido admitido para participar en el "I Foro Internacional de Género y Ciberseguridad"; asimismo, visto el Informe Legal N° 145-2017-AMAG-DG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 152-2017-AMAG/DG de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona de derecho público interno que forma parte del poder judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada regulada mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, el segundo párrafo del Artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, establece: "(...) Suspensión del Contrato de Trabajo.- Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labore (...)" Asimismo, el Literal k) del Artículo 12 de la citada norma legal, señala: "(...) permiso o licencia concedidos por el empleador (...)", todo ello, relacionado entre las causas de suspensión del contrato de trabajo;

Que, "El I Foro Internacional de Género y Ciberseguridad" al cual participará el referido servidor, no sólo tiene afanes de naturaleza personal, sino que, además, conllevará a una connotación de utilidades y ventaja para la Academia de la Magistratura vinculados a realizar acciones en beneficio de la institución;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1025, que aprobó "Las normas de capacitación y rendimiento para el sector público", de acuerdo a sus artículos 1°





Academia de la Magistratura

y 2°; establece, las reglas para la capacitación y la evaluación de personal al servicio del estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. La capacitación de las entidades públicas tiene como finalidad el desarrollo profesional, técnico y moral del personal que conforma el sector público; asimismo contribuye a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales, a través de los recursos humanos capacitados. La capacitación debe ser estímulo al buen rendimiento y trayectoria del trabajador y un elemento necesario para el desarrollo de la línea que conjugue las necesidades organizativas con los diferentes perfiles y expectativas profesional del personal;

Que, del mismo modo el Decreto Supremo N° 009- 2010-PCM – que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, sobre normas de capacitación y Rendimiento para el sector público, establece en su Artículo 1° las Normas del procedimiento aplicable a la ejecución de acciones de capacitación y evaluación del desempeño de las personas al servicio de las entidades públicas quien se encuentren comprendidas dentro del Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos a que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023.

Que, el literal g) del Artículo 39° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura establece lo siguiente: "(...) Licencia: Aprobación Automática con Goce de haber previa acreditación, g) Por razones condicionadas que la Ley previene, las que se regirán por los dispositivos legales vigentes (...)";

Que, asimismo el Artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la magistratura, modificado por la Resolución Administrativa del Pleno de Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, establece: "(...) en los casos que las Licencias con Goce de Haber no superen los 30 días naturales, serán presentadas a la Dirección General, para su aprobación o denegación. Las solicitudes de Licencia con Goce de Haber, que superen dicho lapso de tiempo, serán aprobados o denegados por la Presidencia del Consejo Directivo (...)";

Que, el Informe Legal N° 145-2017-AMAG-DG/OAJ, refiere que si bien la licencia con Goce resulta procedente, al no haberse priorizado y recogido en el PDP del año 2017, la Capacitación solicitada por el servidor; no resultaría posible atender el pago de viáticos, así como la compra de pasajes aéreos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el Artículo 18° de su estatuto aprobado mediante Resolución N° 06-2012-AMAG-CD, de fecha 12 de setiembre de 2012, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER la Licencia con Goce por Capacitación al servidor **Ramón Bayardo Mujica Zevallos**, Asesor de Dirección Académica de la AMAG, contratado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada regulado





Academia de la Magistratura

por el Decreto Legislativo N° 728 considerando en la Plaza N° 14 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), para asistir a El I Foro Internacional de Género y Ciberseguridad según se detalla en el siguiente cuadro:

Inicio de licencia con Goce de Haber	Desde	Lunes 05 de junio de 2017
termino de licencia con Goce de Haber	Hasta	Miércoles 07 de junio de 2017***

*** Debido a la lejanía donde se desarrollará la capacitación, se le otorga un día más de licencia.

Artículo Segundo: DENEGAR el pedido de cobertura de Pasaje y viáticos a la Ciudad de León España, solicitada por el servidor Ramón Bayardo Mujica Zevallos, por las consideraciones expuestas en la presente.

Artículo Tercero: Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Académica, la Subdirección de Personal y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura